

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:		0056	202	23
· .	CÓDIGO	NÚMERO	AÑ	0
PROYECTO DE:	Reforma			
INICIADO EN:	Mesa de Entradas y Salidas	FEC	:HA: 13/	12/202
AUTOR/AUTORES:	Pesce, Shirley del Luján			
ASUNTO 1 Provi	ecto de Reforma, reformando	ol Artígula 240	d. 1. C	. • . • .
	tulo II "Derechos y Garantías"	el Articulo STa	de la Cor	<u>nstituci</u>
	Quantitas			
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	——————————————————————————————————————
			+25+27445244044044	#FFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFFF
			**************************************	RMA
			······································	RMA
	PASE	FECHA	FI	
PRINCIPIOS	PASE S. DE LA ORGANIXACIÓN	FECHA 14/12/23	•	
PRINCIPIOS			•	RMA FIRM.
PRINCIPIOS			•	



PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de modificación del Art. 21 de la Constitución Provincial, Capítulo II "Derechos y Garantías"; todo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO 21°.- IGUALDAD Y/O NO DISCRIMINACION. Todos los y las habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, orientación sexual, identidad o cualquier otra condición social, cultural, económica, o política.

El Estado propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los y las habitantes en la organización política, económica y social de la provincia, removiendo los obstáculos de orden jurídico, económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los mismos, impidan tal realización. Prestará especial atención a los obstáculos originados en desigualdades sociales, culturales y económicas que dificultan la participación y el desarrollo de sectores específicos de la sociedad.

El artículo 21 de la Constitución Provincial de La Rioja consagra la igualdad ante la ley de todas las personas que habitan el territorio riojano, principio que emana de la idéntica naturaleza humana que comparten y que es inseparable de la dignidad esencial de la persona. Se sugiere la modificación del nombre del artículo para que quede explícita la consagración del principio de igualdad, asegurando el goce de los mismos derechos y libertades para todos los y las habitantes, así como la garantía del principio de no discriminación, que prohíbe la discriminación arbitraria por parte del Estado por razones de diversa índole. Adicionalmente, se incorpora que la orientación sexual o la identidad de la persona, así como cualquier condición social, cultural, económica o política, no son motivos de distinción o privilegio.

La orientación sexual y los diversos ejes identitarios no son motivos de discriminación y/o privilegio, ya que son características intrínsecas de las personas y conforman quienes son. No pueden ser utilizados para justificar tratos desiguales o injustos. El reconocimiento y respeto de la diversidad, incluyendo la diversidad de orientaciones sexuales, contribuyen a la construcción de sociedades inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales. La prohibición de la discriminación por orientación sexual es esencial para garantizar la igualdad ante la ley y para fomentar un entorno en el cual todas las personas puedan vivir libremente, expresar su identidad y contribuir plenamente a la sociedad, sin temor a ser objeto de discriminación o estigmatización. Este enfoque respalda la noción de que todas las personas, independientemente de su orientación sexual u otros aspectos identitarios, merecen igualdad de trato y oportunidades en todos los aspectos de la vida.

Además, consideramos necesario incorporar al compromiso del Estado la remoción de aquellos obstáculos en el desarrollo de una vida y participación plena que se derivan de las desigualdades históricas, sociales y culturales que enfrentan algunos sectores de nuestra sociedad. Esto se hace fundamental para garantizar el ejercicio equitativo de los derechos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. La atención específica a estas desigualdades contribuirá a crear condiciones que permitan a todos los ciudadanos participar activamente en todos los aspectos de la vida política, económica y social, promoviendo así una mayor igualdad de oportunidades.

Los fundamentos de la reforma que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales a y b, y el art. 4 punto b expuestos de la Ley N° 10609.

Atentamente

PESCE STIFFEY DE LUJAN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE ROSARIO VERA PENALOZA